

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la vigencia de la nueva Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N.449 de fecha 20 de octubre de 2008, la misma que rompe con la anterior estructura institucional del Estado ecuatoriano, a través de diversos cambios que constan en la misma estableciendo principios normativos que vienen siendo desarrollados por la Asamblea Nacional; dentro de esa obligación, la Función Legislativa por iniciativa de la Función Ejecutiva como colegislador, tramitó de conformidad con el artículo 132 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador, el proyecto de Ley de Organización del Estado, dicha obligación se enmarca dentro de la responsabilidad y mandato impuesto en la Constitución y que están establecidas en el numeral 9 de la Primera Disposición Transitoria. En esta perspectiva y al entrar plenamente en vigencia, mediante Registro Oficial-Suplemento N.303 del 19 de octubre de 2010, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, denominado COOTAD, es necesario y por mandato de dicha norma legal, que el GAD Municipal de San Cristóbal de Patate, como una entidad autónoma inicie a formular a través de actos normativos ordenanzas, acuerdos y resoluciones, toda la nueva estructura que es indispensable enmarcarla, dentro de estos nuevos conceptos legales que imperativamente corresponde cumplirlos en la responsabilidad y obligación otorgadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a través del Concejo Municipal como su órgano legislativo y de fiscalización, por lo que:

### Considerando:

Que, con fecha 19 de octubre del 2010 en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 303, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-;

Que, las competencias exclusivas de la Municipalidad derivan de la Constitución y la ley, sin que un órgano distinto al GAD Municipal de San Cristóbal de Patate, pueda o deba asumirlo, en respeto de lo dispuesto en los Arts. 1; 3, numeral 6; 238 y, 264 de la Constitución y, de las garantías establecidas en los Arts. 5, 6 y 7 del COOTAD;

Que, el COOTAD ha establecido competencias exclusivas para la Administración Ejecutiva Municipal que le corresponde al Alcalde y la Administración, según disponen los Arts. 9 y 60 literal b) del COOTAD, y el ejercicio de la competencia normativa y fiscalizadora del Concejo Cantonal, según disponen los Arts. 7 y 57 literal a) del mismo código;

Que, el COOTAD no ha establecido ni previsto un régimen normativo perentorio general de transición, dejando al Concejo Cantonal la obligación de actualizar y codificar las normas en el período actual de funciones, según expresa la disposición transitoria vigésimo segunda;

Que, es necesario, en el transcurso de este proceso de actualización normativa, establecer un régimen de adecuación normativa que permita a la Municipalidad compatibilizar su organización y funcionamiento a las nuevas disposiciones normativas constantes del COOTAD;

Que, para la marcha eficiente de la administración que garantice los derechos de los administrados, especialmente las normas del debido proceso y los principios de seguridad jurídica, es imprescindible contar con una normativa de transición que permita conjugar las regulaciones de las ordenanzas municipales vigentes y las normas del COOTAD;

Que, entre otras normas, son de principal y urgente regulación, las que corresponden al ejercicio de las competencias ejecutivas, las de administración y sanción, que por ordenanza municipal, atribuía competencia al Concejo Cantonal, así como regularizar el funcionamiento de las comisiones del Concejo Cantonal y el ejercicio de las atribuciones de los órganos de gestión municipal; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Arts. 7 y 57 del COOTAD y la invocada disposición transitoria vigésima segunda del mismo cuerpo normativo,

Expide:

La Ordenanza de Transición para la Adecuación de las Ordenanzas Vigentes a las Disposiciones del COOTAD y el Ejercicio de las Competencias Exclusivas Establecidas en el Art. 264 de la Constitución.

## **TÍTULO I**

### **PRINCIPIOS GENERALES**

Art. 1.- El Gobierno y la Administración Municipal para el ejercicio de las competencias exclusivas atribuidas en la Constitución en el Art. 264 y las concurrentes del servicio, se organiza en atribuciones separadas e independientes, las legislativas y de fiscalización exclusivas del Concejo Cantonal y las de orden Administrativo de Potestad Exclusiva del Alcalde y la Administración Ejecutiva Municipal.

Art. 2.- El GAD Municipal de San Cristóbal de Patate organizado en funciones propias especializadas por materias de atribución, está orientada al cumplimiento de los fines y bajo los principios constitucionales y legales de servicio y resguardo de su plena autonomía.

Art. 3.- El Concejo Cantonal, ejercerá, exclusivamente, las atribuciones establecidas en el Art. 57 y otras normas del COOTAD que dispongan atribuciones específicas y propias a este órgano del Gobierno Municipal. Corresponde al Alcalde de manera directa y a la Administración Ejecutiva Municipal, según la distribución de funciones que establezca el Alcalde, el ejercicio de las competencias administrativas establecidas en el Art. 60 del COOTAD y las demás normas del mismo cuerpo normativo.

## TÍTULO II

### DE LA VIGENCIA DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES

Art. 4.- Se declaran vigentes todas las ordenanzas y reglamentos municipales y su aplicación obligatoria, ajustándose a las siguientes disposiciones:

a) Las normas y disposiciones administrativas de las ordenanzas y reglamentos municipales que atribuyan competencias ejecutivas al Concejo Cantonal, en lo posterior, serán ejercidas por el Alcalde, excepción hecha de las resoluciones generales o particulares objetivas, en materia de planificación y de administración de bienes de uso público, afectados al servicio público y bienes privados, que corresponde ejercerlas al Concejo Cantonal;

b) Corresponde al Alcalde, mediante resolución administrativa la distribución de funciones entre las distintas direcciones y departamentos municipales en relación a la materia y función de cada dirección y departamento. Las resoluciones del Alcalde en esta materia serán comunicadas al Concejo Cantonal;

c) Las nuevas competencias y atribuciones establecidas en el COOTAD serán ejercidas por las direcciones correspondientes en el ámbito de la materia que les ha sido atribuida, salvo resolución del Alcalde que distribuya y organice las competencias entre las distintas direcciones y departamentos municipales, según resolución motivada y de aplicación general que será comunicada al Concejo Cantonal;

d) El que hubiere adquirido un derecho en virtud de una norma anterior a la vigencia del COOTAD, lo mantendrá, pero en cuanto al goce y extinción de esos derechos, se estará a las disposiciones de la ley vigente;

e) El ejercicio de la potestad sancionadora atribuida a los comisarios municipales, la continuarán ejerciendo estas autoridades, de acuerdo a la distribución de las materias contenidas en las ordenanzas municipales vigentes. El procedimiento sancionador será el establecido en el Art. 401 del COOTAD y más normas conexas;

f) Las resoluciones de sanción administrativa impondrán las penas establecidas en las ordenanzas vigentes, salvo contradicción con el COOTAD, en cuyo caso, se aplicarán las sanciones establecidas en este código de acuerdo al principio de proporcionalidad;

g) Las resoluciones sancionatorias gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad sin perjuicio del ejercicio de los recursos de reposición, apelación y revisión, según lo dispuesto en el COOTAD en los artículos 403, 407, 408, 409, 410, 411, 412 y 413;

h) Los actos administrativos de las distintas dependencias municipales serán inmediatamente ejecutables. La presentación de reclamos o recursos no suspende su ejecución, salvo que la propia autoridad que expida el auto motivadamente lo decida, según dispone el Art. 366 del COOTAD;

i) La ejecución de las resoluciones administrativas, las de sanción y constitutivas o extintivas de derechos, les corresponde a los directores municipales en el ámbito de la materia atribuida a su competencia;

j) Las normas concernientes a la ritualidad y sustanciación de las reclamaciones administrativas y al ejercicio de la potestad sancionadora establecidas en el COOTAD, prevalecen sobre las de las ordenanzas municipales y las normas de la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal, salvo que los términos hubieren comenzado a correr; en cuyo caso, las actuaciones y diligencias ordenadas se ejecutarán de acuerdo a la normativa que se encontraba vigente. Los actos y contratos podrán aprobarse según la norma que estuvo vigente, pero la forma de rendirse las pruebas se sujetará a las disposiciones establecidas en el COOTAD. De no existir norma propia en el COOTAD se actuarán las pruebas y se verificarán las diligencias de acuerdo a lo que establecen las ordenanzas municipales vigentes;

k) Las reclamaciones administrativas dirigidas al Alcalde o a los directores competentes en virtud de la materia que les corresponde, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el COOTAD. Las normas de las ordenanzas municipales en las materias correspondientes se aplicarán de manera supletoria en ausencia de norma propia establecida en el COOTAD; y,

l) Corresponde al Alcalde en el ámbito de su potestad de organización y supervisión de la administración, distribuir los trámites que le hayan sido dirigidos al ejercicio de su Autoridad, salvo en el caso de las resoluciones y en el caso de los recursos administrativos que el COOTAD le atribuya expresamente como de su potestad exclusiva. En estos casos no es admisible la delegación que en los demás es general, al amparo de lo dispuesto en el Art. 60 literal l) del COOTAD.

### **TÍTULO III**

#### **DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE LA MUNICIPALIDAD**

Art. 5.- Corresponde al Alcalde la representación legal del GAD Municipal de San Cristóbal de Patate y la representación política del Concejo Cantonal para solicitar, demandar, exigir, defender y ejercer las competencias exclusivas que la Constitución establece para el GAD Municipal de San Cristóbal de Patate. En ningún caso el Alcalde podrá ceder, resignar, desistir ni renunciar del ejercicio de las competencias exclusivas, tampoco puede desistir, resignar ni renunciar a la demanda y exigencia ante los órganos competentes de la transferencia automática, directa y oportuna de los bienes y recursos que le corresponden a la Municipalidad para el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución.

Art. 6.- El Alcalde, con los directores municipales, conformará un órgano de administración y distribución de competencias ejecutivas que resolverá sobre los conflictos de competencia al interior del GAD Municipal de San Cristóbal de Patate y que coordinará y establecerá el plan de adecuación normativa de la Municipalidad a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Art. 7.- Las normas establecidas en esta ordenanza regirán hasta la adecuación y codificación de la normativa municipal, según dispone la disposición transitoria vigésima segunda del COOTAD.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE A LOS VEINTE Y SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DOCE.**

**Lic. Medardo Chilibingua  
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE**

**Sra. Flor Ruiz Naranjo  
SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA DE TRANSICIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE LAS ORDENANZAS VIGENTES A LAS DISPOSICIONES DEL COOTAD Y EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 264 DE LA CONSTITUCIÓN, FUE DISCUTIDA Y APROBADA POR EL CONCEJO DE PATATE EN DOS SESIONES ORDINARIAS DE FECHAS 01 Y 26 DE MARZO DE 2012, CONFORME CONSTA EN LOS LIBROS DE ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS SESIONES DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE.**

**Flor Ruiz Naranjo  
SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL.- PATATE A LOS VEINTE Y SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2012, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, REMÍTASE EN CINCO EJEMPLARES LA ORDENANZA DE TRANSICIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE LAS ORDENANZAS VIGENTES A LAS DISPOSICIONES DEL COOTAD Y EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS ESTABLECIDAS EN EL**

**ARTÍCULO 264 DE LA CONSTITUCIÓN, PARA QUE PROCEDA A SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN RESPECTIVA.**

**FLOR RUIZ NARANJO  
SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE. A LOS VEINTE Y SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2012, POR CUMPLIR CON LO QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, SANCIONO LA ORDENANZA DE TRANSICIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE LAS ORDENANZAS VIGENTES A LAS DISPOSICIONES DEL COOTAD Y EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 264 DE LA CONSTITUCIÓN; Y, DISPONGO SU CUMPLIMIENTO CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.**

**LIC. MEDARDO CHILQUINGA GUAMBO  
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE**

**CERTIFICO: QUE EL LICENCIADO MEDARDO CHILQUINGA GUAMBO, ALCALDE DEL CANTÓN PATATE, FIRMÓ Y SANCIONÓ LA ORDENANZA DE TRANSICIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE LAS ORDENANZAS VIGENTES A LAS DISPOSICIONES DEL COOTAD Y EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 264 DE LA CONSTITUCIÓN, EL 27 DE MARZO DE 2012.**

**FLOR RUIZ NARANJO  
SECRETARIA GENERAL**